



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2023-00028-00
Auto No. 413*

OBJETO

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 307 de marzo 16 de 2023 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de KAREN YOANA VALENCIA CUERO, representante del menor A.J.S.V en contra de MILTON SINISTERRA CUERO por la suma de Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta pesos (\$879.980, 00) por concepto de cuota alimentaria causadas y dejadas de cancelar para los meses de noviembre del año 2022 a febrero del 2023, las cuotas alimentarias futuras e intereses moratorios sobre las mismas.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió conforme lo consagrado en el artículo 103 del Código General del Proceso acaecida el 30 de marzo del año que calenda, para el cinco (5) de abril del año que calenda el extremo procesal presenta escrito donde da a conocer hechos acontecidos, pero en ningún momento demuestra haber cancelado las cuotas alimentarias que se le cobran, como tampoco formula medio exceptivo alguno, lo que significa que se debe continuar con el trámite procedimental.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea2faeaf5dba818d7f4170994327e71bfb80770c61aa4381b373e8b7200bb2**

Documento generado en 18/04/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>